

**SEGURO COMBINADO RESIDENCIAL
ANEXO DE COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro Combinado Residencial Nro. _____ emitida por **BANESCO SEGUROS, C.A.**, a _____ favor de _____ Desde: _____ / _____ / _____ - Hasta: _____ / _____ / _____.

CLÁUSULA 1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

Mediante la emisión del presente Anexo **BANESCO SEGUROS, C.A.**, en lo sucesivo denominado **EL ASEGURADOR**, compensará a **EL ASEGURADO**, mediante la prestación del servicio de Asistencia Domiciliaria de Emergencia que requiera la Residencia asegurada, con el fin de reparar y controlar los daños materiales, a consecuencia de un evento fortuito, con sujeción a los términos y condiciones y hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica en el cuadro póliza recibo de prima, siempre que se relacione con algunas de las siguientes contingencias:

1.- Plomería

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de aguas blancas o negras de la vivienda asegurada, **EL ASEGURADOR** enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

En caso de filtración en la vivienda asegurada se cubren los gastos por abrir la pared para detectar la falla.

El límite máximo de responsabilidad de **EL ASEGURADOR** por los costos de reparación por cada evento será de **CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (42,50 USD)** lo cual incluye costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra. El número máximo de eventos cubiertos por este Anexo, en esta Cobertura es de cuatro (4) por cada año-póliza.

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, **EL ASEGURADOR** enviará un operario

que realizará la reparación de urgencia, necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

El límite máximo de responsabilidad de EL ASEGURADOR por los costos de reparación por cada evento será de CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (42,50 USD) lo cual incluye, costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra. El número máximo de eventos cubiertos por este Anexo en esta Cobertura es de cuatro (4) por cada año-póliza.

2. Cerrajería

En caso de pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras o cilindros, según sea el caso, por cualquier causa accidental que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda asegurada, EL ASEGURADOR enviará un operario que realizará la reparación necesaria para restablecer el funcionamiento de la cerradura.

En los casos que por falla de la puerta no se pueda restablecer el funcionamiento de la cerradura, EL ASEGURADOR lo hará una vez que el ASEGURADO haya corregido la falla.

El límite máximo de responsabilidad de EL ASEGURADOR por los costos de reparación por cada evento será de CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (42,50 USD) lo cual incluye costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra. El número máximo de eventos cubiertos por este Anexo en esta Cobertura es de cuatro (4) por cada año-póliza.

3. Seguridad

EL ASEGURADOR asumirá, en los casos de incendio, explosión, robo o hurto, a instancias del ASEGURADO, la prestación del servicio de vigilancia y protección de la vivienda, por personal calificado, cuando ésta hubiese quedado desprotegida.

El servicio se mantendrá mientras que la vivienda no tenga el nivel de protección y seguridad que poseía antes de la fecha de ocurrencia del siniestro, por un tiempo máximo de tres (3) días siguientes al inicio de la prestación.

El límite máximo de responsabilidad de EL ASEGURADOR por los costos en que se incurran por esta prestación será de VEINTE Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (21,25 USD) por evento. El número máximo de eventos cubierto por este Anexo en esta cobertura es de dos (2) por cada año-póliza.

4. Rotura de Vidrios

En caso de rotura de vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal incluyendo los espejos que formen parte del cerramiento de la vivienda asegurada, EL ASEGURADOR enviará un técnico, que realizará las instalaciones de urgencia que se requieran para restablecer el cierre de las áreas a su nivel anterior a la rotura, siempre y cuando las roturas estén amparadas por la póliza que cubre los daños materiales de la vivienda y que el estado de tales instalaciones lo permita. Quedan cubiertas las gomas y silicón utilizado para la instalación de los vidrios. Este Anexo cubre los gastos ocasionados por la prestación del servicio.

El límite máximo de responsabilidad de EL ASEGURADOR por los costos que se incurran por esta prestación será de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (85,00 USD). El número máximo de eventos cubiertos por este Anexo en esta cobertura es de dos (2) por cada año-Póliza.

5. Reparación de Aire Acondicionado

En caso de fallas eléctricas, electrónicas y/o mecánicas del aire acondicionado, ocasionadas por causas ajenas a la voluntad del ASEGURADO, EL ASEGURADOR enviará un técnico con la finalidad de realizar la reparación que se requiera para subsanar la avería.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurrió el evento, el diagnóstico, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo de EL ASEGURADOR hasta un máximo de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS S (85,00 USD) por cada evento y con un límite de un (1) evento por cada año Póliza.

6. Servicio de Fumigación

EL ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO, en caso de este requerirlo; un técnico especialista certificado en la eliminación de todo tipo de plagas que existan en el inmueble asegurado.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado, el diagnóstico, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para la fumigación, serán a cargo de EL ASEGURADOR hasta un máximo de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (85,00 USD) por cada evento y con un límite de un (1) evento por cada año Póliza.

7. Alojamiento

En caso de destrucción parcial o total del Inmueble asegurado, EL ASEGURADOR sufragará los gastos de alojamiento en un hotel hasta un monto equivalente a VEINTE Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (21,25 USD) El número máximo de eventos cubiertos por este Anexo en esta cobertura es de uno (1) por cada año-póliza.

El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el ASEGURADO, hasta el límite máximo indicado en el Cuadro Póliza Recibo de Prima, por cada evento, los cuales incluyen el costo de los materiales, traslado del técnico especializado y mano de obra.

El número máximo de eventos cubiertos por esta contingencia, en esta Cobertura es el indicado en el Cuadro Póliza Recibo de Prima por cada año-póliza.

Asimismo, EL TOMADOR se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del CUADRO PÓLIZA RECIBO o de la Nota de Cobertura provisional.

Las indemnizaciones derivadas de las prestaciones de este seguro tendrán en todo caso, carácter complementario de las que puedan corresponder Al ASEGURADOR y/o ASEGURADO por otros seguros de cualquier clase que tenga contratados con EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA 2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad del ASEGURADOR para este SERVICIO es la cantidad indicada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO. En caso de que la reparación tenga un costo superior al límite de responsabilidad, la diferencia será por cuenta

del ASEGURADO.

En este caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación que será comunicada directamente al ASEGURADO y telefónicamente al ASEGURADOR. Si el ASEGURADO aceptase dicha cotización o presupuesto, deberá firmarlo y pagar directamente la diferencia a la empresa u operario enviado por el ASEGURADOR. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta la concurrencia del monto asegurado indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, siempre que ello sea factible.

El ASEGURADOR habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso el ASEGURADOR estará obligado a erogar para la reconstrucción, reposición o reparación del siniestro, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, ni tampoco estará obligado a erogar una cantidad superior a la SUMA ASEGURADA. En todo caso, el costo del servicio que corresponda será calculado basados en el valor de los bienes, de modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tengan al momento del siniestro.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES PARTICULARES.

SERVICIOS: los servicios de asistencia que conforman este Anexo son: Plomería, Electricidad, Cerrajería, Seguridad, Vidriería y Traslado Urbano de Emergencia en Ambulancia.

ASISTENCIA DOMICILIARIA: Todo hecho o acto del hombre fortuito, accidente o avería, dentro de la Residencia asegurada ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en este Anexo, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES.

Exclusiones aplicables a todas las contingencias que ampara el Servicio de Asistencia Domiciliaria. Quedan excluidos los siguientes daños o servicios:

- 1. Los ocurridos en: Locales comerciales, oficinas y talleres, así como otros inmuebles propiedad de EL ASEGURADO que no estén indicados en el Cuadro Póliza Recibo, como la Residencia asegurada.**
- 2. Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones en el lugar de la Residencia asegurada y que aparece como domicilio permanente del ASEGURADO, en esta póliza. Es falla preexistente, la que sea demostrable antes de la fecha de inicio de vigencia de este Anexo.**

3. Ocasionados intencionalmente por EL ASEGURADO, sus familiares o personas que convivan con él.
4. Ocasionados por: terremoto, erupción volcánica, inundación y cualquier fenómeno natural, así como los causados por guerra, terrorismo, rebelión, motín, paro y situaciones que alteren la seguridad pública. También los hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad o cuando por orden de la autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.

Exclusiones adicionales aplicables a la contingencia del Servicio de Plomería que ampara el Servicio de Asistencia Domiciliaria. Quedan excluidos los siguientes daños o servicios:

- a. La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno de las tuberías, llaves y otras instalaciones propias de la Residencia asegurada, así como la reparación de averías propias de: depósitos, calentadores, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.
- b. Los arreglos de canales y bajantes.
- c. Averías que se deriven de humedad o filtraciones.
- d. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa Hidrológica correspondiente.

Exclusiones adicionales aplicables a la contingencia del Servicio de Electricidad que ampara el Servicio de Asistencia Domiciliaria de Emergencia. Quedan excluidos los siguientes daños o servicios:

- a) Elementos de iluminación: lámparas, bombillos o fluorescentes.
- b) Electrodomésticos: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de electricidad correspondiente.

Exclusiones adicionales aplicables a la contingencia del Servicio de Cerrajería que ampara el Servicio de Asistencia Domiciliaria. Quedan excluidos los siguientes daños o servicios:

- a) La reparación y/o reposición de cerraduras y puertas de madera, que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas y depósitos.

Exclusiones adicionales aplicables a la contingencia del Servicio de Vidriería que ampara el Servicio de Asistencia Domiciliaria. Quedan excluidos los siguientes daños o servicios:

- 1. Cualquier clase de espejos, vitrales o vidrios decorativos y todo tipo de vidrios que, a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la Residencia asegurada, que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.**

CLÁUSULA 5. PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA:

En caso de que EL ASEGURADO o BENEFICIARIO requiera de los servicios contemplados en este Anexo, se procederá de la siguiente forma:

EL ASEGURADO o BENEFICIARIO que requiera del servicio de asistencia domiciliaria se comunicará a través del centro de atención al cliente (CEA) del EL ASEGURADOR, los servicios serán prestados durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

EL ASEGURADO o BENEFICIARIO procederá a suministrarle al funcionario de EL ASEGURADOR que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como EL ASEGURADO o BENEFICIARIO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, la ubicación exacta, un número telefónico en el cual localizarlo; descripción del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise y cualquier otro dato adicional e imprescindible para la prestación del servicio.

Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, EL ASEGURADOR le prestará a EL ASEGURADO o BENEFICIARIO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones de este Anexo. Además, EL ASEGURADOR suministrará a EL ASEGURADO los datos necesarios del técnico especializado, de tal manera que EL ASEGURADO pueda identificarlo y así permitir la prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria.

En caso de que EL ASEGURADO o BENEFICIARIO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, EL ASEGURADOR no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados en este Anexo.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADOR:

Las prestaciones de los Servicios de Asistencia Domiciliaria serán realizadas por empresas de servicios, técnicos especializados o proveedores designados por EL ASEGURADOR.

Pagar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar a EL ASEGURADO, para obtener las prestaciones garantizadas en este Anexo, quedando limitada a los montos y condiciones que se indican en el Cuadro Póliza Recibo de Prima, para cada evento y tipo de servicio.

Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reparar, restituir o restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el funcionamiento de las cosas que existían antes de la ocurrencia del siniestro o eventualidad que generó el Servicios de Asistencia Domiciliaria y en ningún caso estará obligado a erogar por la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, ni tampoco estará obligado a erogar una cantidad superior a las sumas máximas establecidas para cada evento y tipo de servicio descritos en la CLÁUSULA 1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

El número de eventos y reclamos en cada año-póliza establecidos en este Anexo o en el cuadro póliza recibo de prima, para cada tipo de servicio, no tiene carácter acumulativo en los sucesivos años de renovación.

Garantía por treinta (30) días continuos, una vez que el técnico especializado haya cumplido válidamente sus obligaciones al reparar, restituir o restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el funcionamiento de las cosas que existían antes de la ocurrencia del siniestro o eventualidad que generó el Servicio de Asistencia Domiciliaria.

Prestar los servicios de "Asistencia Domiciliaria", siempre y cuando en el lugar donde se soliciten dichos servicios exista la infraestructura pública o privada necesaria para llevar a cabo dichos servicios y las condiciones para llevar a cabo dichos servicios sean las adecuadas, y no se ponga a riesgo la integridad física de las personas o de los bienes de los prestadores de servicios contratados o subcontratados por EL ASEGURADOR. Asimismo, EL ASEGURADOR se compromete a agotar los recursos técnicos y humanos de que disponga para poder prestar los servicios de "Asistencia Domiciliaria".

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Con el fin de que EL ASEGURADO o BENEFICIARIO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Identificarse como EL ASEGURADO o BENEFICIARIO ante los funcionarios de EL ASEGURADOR o ante las personas que este último contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en este Anexo.

Pagar las diferencias que se generen de los gastos autorizados por EL ASEGURADO, correspondientes al Servicio de Asistencia Domiciliaria de Emergencia que excedan de los límites de responsabilidad estipulada en cada tipo de servicio contemplado en este Anexo.

Dar aviso oportuno a EL ASEGURADOR de la avería súbita e imprevista que activan el Servicios de Asistencia Domiciliaria.

CLÁUSULA 8. REEMBOLSO DE GASTOS

Como caso de excepción, y en circunstancias de absoluta y comprobada emergencia o imposibilidad del ASEGURADO para cumplir con lo estipulado en la CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO, EL ASEGURADO podrá acudir directamente ante terceros a solicitar el servicio correspondiente. En tal caso, EL ASEGURADOR reembolsará a EL ASEGURADO los gastos erogados de acuerdo con los límites y servicios señalados en este Anexo. Queda entendido que con el fin de que EL ASEGURADO tenga derecho al reembolso aquí establecido, deberá cumplir con:

Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.

Dar aviso por escrito a EL ASEGURADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber tenido conocimiento de la ocurrencia del evento.

Proporcionar a EL ASEGURADOR dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del aviso, los documentos y recaudos que se indican a continuación:

- a) Carta explicativa, describiendo brevemente cómo ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con el centro de atención al cliente (CEA).
- b) Factura en original del servicio contratado particularmente. Es requisito indispensable que dicha factura tenga el NÚMERO DE RIF (REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL).
- c) NÚMERO DE NIT (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA), NÚMERO DE CONTROL o cualquier otra exigencia por parte del SENIAT. Dicha factura no debe presentar tachaduras ni enmendaduras.

- d) Copia de la Cédula de Identidad de EL ASEGURADO y número telefónico de contacto.

Cualesquiera otras informaciones adicionales que estime necesarias que se requieran para la evaluación de la reclamación.

El ASEGURADOR tendrá la obligación de indemnizar el monto del servicio cubierto por este Anexo, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que EL ASEGURADOR haya terminado las investigaciones y ajustes correspondientes y EL ASEGURADO haya entregado toda la información y recaudos necesarios para liquidar el siniestro, salvo por causa no imputable a EL ASEGURADO.

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo.

CLÁUSULA 9. VIGENCIA

Este Anexo entrará en vigor en la fecha que haya sido suscrito por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de prórroga del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de prórroga de este Anexo, ambos tendrán la misma vigencia iniciando y finalizando su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

“Todos los demás términos... prevalecerán las de este Anexo”,

Otorgado en ____ a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20_)

EL ASEGURADOR

EI TOMADOR